CG139/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 309/12

Distrito Federal, a 28 de mayo de dos mil trece.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 309/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución **CG628/2012**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos presentados por los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, mediante la cual, en su Resolutivo **NOVENO**, en relación con el Considerando **2.4**, inciso **j)**, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido del Trabajo, respecto de las irregularidades previstas en la Conclusión **12** que consiste primordialmente en lo siguiente:

> *"**2.4 PARTIDO DEL TRABAJO.***
>
> (…)
>
> *Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el **Partido del Trabajo**, son las siguientes:*

(…)

j) *Procedimiento Oficioso: Conclusión 12.*

(…)

j) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral ***12*** *lo siguiente:*

Conclusión 12

> *"12. El partido no proporcionó documentación soporte, en donde se refleje el registro de 3 cuentas bancarias: 189023364, 148908060 y 156905927."*

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Mediante oficio UF-DA/1455/12 de fecha 26 de marzo de 2012 se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en adelante Comisión, información y documentación sobre las cuentas aperturadas a nombre del partido, por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011; derivado de la documentación presentada por dicha Comisión, se observaron diversas cuentas bancarias aperturadas a nombre del partido, sin embargo, de la revisión efectuada a las balanzas de comprobación y auxiliares, no se localizó el registro contable de las que se detallan a continuación:

No. DE OFICIO DE LA CNBV	FECHA	FECHA DE RECEPCIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUM. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	STATUS
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A	183759393	CUENTA DE CHEQUES	13-04-11	CANCELADA EL 26-01-12
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A	187523343	CUENTA DE CHEQUES	14-10-11	CANCELADA EL 06-12-11
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A	187910762	CUENTA DE CHEQUES	07-11-11	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A	1356850464	INVERSIÓN DE PLAZO FIJO	24-03-11	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A	1357085249	INVERSIÓN DE PLAZO FIJO	26-05-11	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A	2037227639	SOCIEDAD DE INVERSIÓN	24-03-11	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A	2037695640	SOCIEDAD DE INVERSIÓN	03-06-11	CANCELADA EL 22-07-11
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A	113230627	MAESTRA NEGOCIOS	NO INDICA	Activa

No. DE OFICIO DE LA CNBV	FECHA	FECHA DE RECEPCIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUM. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	STATUS
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A	143361748	MAESTRA PYME BANCOMER MN	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A	144442636	MAESTRA PYME BANCOMER MN	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A	148908060	ARTICULO 61	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A	149405356	CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A	152654261	CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A	154613899	CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A	155771692	ARTICULO 61	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A	156758479	CASH MANAGEMENT MN C/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A	156905927	CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A	157703066	CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A	165593220	CASH MANAGEMENT MN C/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A	170143715	CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A	174058348	CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A	188097097	CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A	188763267	CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A	189023364	CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A	189041877	CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A	189256547	CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A	189351744	CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A	189551913	CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa
213/79165/2012	09-05-12	14-05-12	BBVA Bancomer, S.A	189555528	CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	NO INDICA	Activa
213/76852/2012	09-05-12	23-04-12	Scotiabank Inverlat, S.A	1006983	CUENTA ÚNICA	11-02-11	CANCELADA EL 16-04-11
213/76595/2012	16-04-12	18-04-12	HSBC México, S.A	4032129322	CUENTA DE CHEQUES P.M.	21-11-05	Activa
213/76551/2012	03-04-12	09-04-12	HSBC México, S.A	4021704424	CUENTA DE CHEQUES P.M.	25-03-03	Activa
213/76551/2012	03-04-12	09-04-12	HSBC México, S.A	4002436855	CUENTA CASH MANAGEMENT P.M.	06-03-99	OLVIDADA
213/76595/2012	16-04-12	18-04-12	HSBC México, S.A	4002303238	PB GLOBAL A PERSONAS MORALES N$ PARTE 1	13-09-96	CANCELADA EL 28-03-12
213/76551/2012	03-04-12	09-04-12	HSBC México, S.A	6903471968	CHEQUE ELECTRONICO	08-09-09	Activa
213/76551/2012	03-04-12	09-04-12	HSBC México, S.A	6903471976	CHEQUE ELECTRONICO	08-09-09	Activa
213/76551/2012	03-04-12	09-04-12	HSBC México, S.A	6903471984	CHEQUE ELECTRONICO	08-09-09	Activa
213/76551/2012	03-04-12	09-04-12	HSBC México, S.A	4027858414	CUENTA DE CHEQUES P.M.	08-09-04	Activa

No. DE OFICIO DE LA CNBV	FECHA	FECHA DE RECEPCIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUM. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	STATUS
213/76570/2012 213/76569/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander (México), S.A.	65502409709	NO INDICA	NO INDICA	Activa
213/76570/2012 213/76569/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander (México), S.A.	BME655024097 09	NO INDICA	NO INDICA	Activa
213/76570/2012 213/76569/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander (México), S.A.	65500872145	NO INDICA	NO INDICA	Activa
213/76570/2012 213/76569/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander (México), S.A.	65502074130	NO INDICA	NO INDICA	Activa
213/76570/2012 213/76569/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander (México), S.A.	65502074391	NO INDICA	NO INDICA	Activa
213/76570/2012 213/76569/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander (México), S.A.	65502074525	NO INDICA	NO INDICA	Activa
213/76570/2012 213/76569/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander (México), S.A.	65502073931	NO INDICA	NO INDICA	Activa
213/76570/2012 213/76569/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander (México), S.A.	65502074005	NO INDICA	NO INDICA	Activa
213/76570/2012 213/76569/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander (México), S.A.	65502073962	NO INDICA	NO INDICA	Activa
213/76570/2012 213/76569/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander (México), S.A.	65502074158	NO INDICA	NO INDICA	Activa
213/76570/2012 213/76569/2012	09-04-12	12-04-12	Banco Santander (México), S.A.	65502950651	NO INDICA	28-04-11	CANCELADA EL 03-05-11

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- *En su caso, las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, en donde se reflejara el registro de las cuentas bancarias observadas en el cuadro que antecede.*

- *Los estados de cuenta y sus respectivas conciliaciones bancarias correspondientes al periodo o ejercicio de 2011.*

- *En su caso, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las cuentas bancarias señaladas en el cuadro que antecede.*

- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.4, 12.1, 16.2, 18.3 incisos a), b), f), g), 23.2, 28.4, 28.5 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6351/12, del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/14/12, del 28 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 4 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

> *"(…) Hay algunas otras que a continuación se enlistan no tienen nada que ver con el recurso federal; por lo tanto su revisión corresponde a la Autoridad Electoral de cada Estado.*

CUENTA	***COMITÉ ESTATAL***
183759393	*CAMPECHE*
187910762	*BAJA CALIFORNIA SUR*
188097097	*OAXACA*
148908060	*NAYARIT*
154613899	*CAMPECHE*
156758479	*MORELOS*
156905927	*TLAXCALA*
157703066	*VERACRUZ*
165593220	*ZACATECAS*
170143715	*DISTRITO FEDERAL*
174058348	*DISTRITO FEDERAL*
189023364	*NAYARIT*

> *Existen otras cuentas que fueron aperturadas en el año 2012; por lo que no son motivo de la auditoría que nos ocupa; sin embargo, se hace entrega del oficio en el que se notifica la apertura de las cuentas.*

CUENTA	***COMITÉ ESTATAL***
188763267	*CEN*
189551913	*TAMAULIPAS*
189555528	*AGUASCALIENTES*

> *Por el resto de las cuentas enlistadas en su oficio que nos ocupa, aún no se ha podido conocer en qué comité estatal las aperturaron; lo que si es necesario aclarar es que en ningún momento se utilizaron para ejercer el recurso federal, ni fueron aperturadas por el CEN. Por lo tanto su revisión corresponde a la Autoridad Electoral de cada Estado. (…)"*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se detalla:

Por lo que respecta a la cuenta 0187523343 de la Campaña Local de Michoacán el partido presentó los estados de cuenta bancarios y conciliaciones correspondientes a los meses de octubre a diciembre; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Asimismo, presentó tres escritos en los cuales dio aviso a la Unidad de Fiscalización de la apertura de las cuentas 188763267, 189551913 y 189555528 aperturadas en 2012; razón por la cual, la observación efectuada por la Autoridad se da por atendida respecto a las tres cuentas.

Sin embargo, esta autoridad en el marco de la revisión del Informe Anual 2012, se dará seguimiento, para verificar que las cuentas en comento se encuentren debidamente registradas en la contabilidad del partido o en su caso canceladas.

Por lo que respecta a las 12 cuentas bancarias que a continuación se detallan, aun cuando el partido señaló en su escrito de contestación que las cuentas no tienen relación con el recurso federal, y que la revisión correspondía a la Autoridad Electoral de cada Estado, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó documentación alguna con la que la Autoridad pudiera verificar el tipo de recursos que se manejaron en las cuentas en comento:

CUENTA	***COMITÉ ESTATAL***
183759393	*CAMPECHE*
187910762	*BAJA CALIFORNIA SUR*
188097097	*OAXACA*
148908060	*NAYARIT*
154613899	*CAMPECHE*
156758479	*MORELOS*
156905927	*TLAXCALA*
189023364	*NAYARIT*
170143715	*DISTRITO FEDERAL*
174058348	*DISTRITO FEDERAL*
157703066	*VERACRUZ*
165593220	*ZACATECAS*

Derivado de lo anterior por lo que respecta a las 12 cuentas bancarias la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- *En su caso, las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, en donde se refleje el registro de las cuentas bancarias observadas en el cuadro que antecede.*

- *Los estados de cuenta y sus respectivas conciliaciones bancarias correspondientes al periodo o ejercicio de 2011.*

- *En su caso, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejen las cuentas bancarias señaladas en el cuadro que antecede.*

- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.4, 12.1, 16.2, 18.3 incisos a), b), f), g), 23.2, 28.4, 28.5 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8984/12, del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/16/12, del 1 de agosto de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido señaló lo siguiente:

> *"Dando solución a su observación referente a las cuentas bancarias que no tiene relación con el recursos federal, se hace entrega…. (Sic) con lo que se prueba lo dicho".*

El partido proporcionó los estados de cuenta bancarios aperturadas a nombre del Partido del Trabajo, de los siguientes estados; Campeche 183759393 y 154613899, Baja California Sur 187910762, Oaxaca 188097097, Nayarit 148908060, Morelos 156758479, Tlaxcala 156905927, Distrito Federal 170143715 y 174058348, Veracruz 157703066, Zacatecas 165593220. Razón por la cual la observación quedo atendida en cuanto a estos estados.

Adicionalmente, la Unidad de Fiscalización en uso de sus facultades solicitó a los Institutos Estatales Electorales la validación del uso de dichas cuentas bancarias, para que en el ámbito de su competencia, verificaran si las cuentas bancarias detalladas en el cuadro que antecede se encuentran registradas en la contabilidad de cada uno de los Comités Directivos Estatales correspondientes, los oficios enviados se detallan a continuación:

(…)

INSTITUTOS ESTATALES ELECTORALES	***NÚMERO DE CUENTA***	***No. DE OFICIO***	***FECHA***	***REFERENCIA***
Nayarit	*148908060*	*UF-DA/9096/12*	*03-08-12*	*(2)*
Tlaxcala	*156905927*	*UF-DA/9098/12*	*03-08-12*	*(2)*

(…) *por lo que respecta a los estados señalados con (2) en la columna de referencia del cuadro que antecede a la fecha de elaboración del Dictamen, los Institutos Estatales Electorales no han dado contestación a los oficios remitidos por esta autoridad electoral.*

En consecuencia, la vía idónea para este Consejo General esté en posibilidad de determinar si el Partido del Trabajo se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos es que se inicie un procedimiento oficioso de la cuenta 148908060 del Instituto Estatal Electoral de Nayarit y 156905927 del Instituto Estatal Electoral de Tlaxcala. Lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Por otro lado, aun cuando el partido dio contestación al oficio UF-DA/8984/12 del 25 de julio de 2012, respecto a la cuenta 189023364 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V. de Nayarit, omitió presentar documentación o aclaración alguna; razón por la cual la observación se consideró no atendida.

Por lo anterior, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos esté en posibilidad de determinar si el Partido del Trabajo se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos es que se dé inicio de a un procedimiento Oficioso respecto de la cuenta número 189023364 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V. de Nayarit respecto de la cual el partido no presentó documentación que acreditara su origen. Lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Lo anterior con la finalidad de determinar si el partido político omitió reportar en su Informe Anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio dos mil once, las tres cuentas bancarias aludidas y en consecuencia, los movimientos que haya reportado durante este periodo.

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó iniciar el Procedimiento Administrativo Oficioso, integrar el expediente respectivo,

registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 309/12,** notificar su inicio tanto al Secretario del Consejo General como al Partido del Trabajo y publicar el acuerdo con su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

a) El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El primero de octubre de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento; y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El veintiséis de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11400/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El cuatro de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11379/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido del Trabajo ante este Consejo General, el inicio del citado procedimiento, corriéndole traslado con copia del acuerdo de inicio.

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El veintiséis de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/403/2012, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), que remitiera toda la documentación contable y comprobatoria relacionada con las tres cuentas bancarias investigadas, aperturadas a nombre del Partido del Trabajo.

b) El dos de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/1234/12, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado, remitiendo copia simple de la documentación base del procedimiento que nos ocupa.

c) El tres de mayo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/124/2013, se informó a la Dirección de Auditoría el resultado de las investigaciones realizadas en torno a las cuentas bancarias 18902336, 148908060, 156905927 pertenecientes al Partido del Trabajo, para los efectos legales conducentes.

VII. Requerimiento de información al Partido del Trabajo.

a) El cuatro de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11672/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Partido del Trabajo información respecto del origen, aplicación y destino de los recursos manejados en las tres cuentas bancarias referidas en la resolución CG628/2012, Considerando 2.4, inciso j), conclusión 12.

b) El nueve de octubre de dos mil doce, mediante oficio REP-PT-IFE-PVG-011/2012, el representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral dio contestación al requerimiento referido en el inciso anterior, remitiendo diversa documentación respecto de las cuentas 156905927, 189023364 y 148908060, aperturadas a nombre del ente político investigado en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.

VIII. Solicitud de información al Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

a) El nueve de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11847/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral Estatal de Nayarit información respecto de las cuentas bancarias investigadas, aperturadas en Nayarit a nombre del Partido del Trabajo, en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.

b) El veintitrés de octubre de dos mil doce, mediante oficio sin número, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit dio respuesta al requerimiento arriba señalando.

IX. Solicitudes de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) El trece de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13071, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitir contratos de apertura, estados de cuenta bancarios y movimientos de las cuentas bancarias investigadas, aperturadas a nombre del Partido del Trabajo en el estado de Nayarit, en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.

b) El doce de diciembre de dos mil doce, mediante oficio 220-1/4616383/2012 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores atendió de manera total el requerimiento al oficio del inciso anterior.

X. Ampliación de plazo para resolver el procedimiento.

a) El veintitrés de noviembre de dos mil doce, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo.

b) El veintitrés de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13604/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General, el acuerdo referido previamente.

XI. Cierre de Instrucción. El diecisiete de mayo de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1 incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de

Resolución, que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del procedimiento que nos ocupa.

En este sentido, tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **NOVENO**, en relación con el Considerando **2.4**, inciso **j)**, Conclusión **12**, de la Resolución CG628/2012, y el análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente que hoy se resuelve, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar el origen, destino y aplicación de los recursos de las tres cuentas bancarias que el Partido del Trabajo no reportó a esta autoridad electoral federal en el Informe Anual de Ingresos y Egresos presentados por los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once.

Dicho de otra manera, deberá determinarse cuál es el origen de las cuentas bancarias 189023364, 148908060 y 156905927, aperturadas a nombre del Partido del Trabajo en la institución Bancaria, BBVA Bancomer, S.A., es decir, si fueron aperturadas para el manejo de recursos federales o para el manejo de recursos locales y de resultar federales, conocer el origen, destino y aplicación de los recursos que en su caso se registraron durante el ejercicio dos mil once.

En otras palabras, debe determinarse si el Partido del Trabajo, mediante la conducta investigada en el procedimiento que hoy se resuelve vulneró lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso o), 77, numerales 2 y 3; y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"*Artículo 38*
1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

(…)

o) *Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de*

precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código; (…)**"**

"*Artículo 77*

(…)

2. *No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;

f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

3. *Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.* ***Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.*** (…)**"**

"*Artículo 83*

1. *Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de*

financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(…)

***b)** Informes anuales:*

***II.** En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

(…)**"**

De las premisas normativas se desprende la obligación de los partidos políticos de reportar y registrar contablemente a la autoridad fiscalizadora electoral, dentro de sus informes anuales, el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañando en todo momento la documentación soporte correspondiente, es decir, los estados de cuenta, las conciliaciones bancarias, los contratos de apertura y en su caso, evidencia de la cancelación de las cuentas bancarias. Lo anterior a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre los movimientos realizados por los entes políticos, mismos que deberán realizarse dentro del margen de las reglas para el debido manejo y control de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Cabe señalar que los ingresos que reciban los partidos políticos, deberán registrarse en su contabilidad, depositarse en cuentas bancarias y reportarse en el Informe Anual de ingresos y egresos junto con la documentación que ampare la apertura de cada una de las cuentas que en la especie son utilizadas para el manejo de recursos federales, presentando así los estados de cuenta del periodo correspondiente al ejercicio que se fiscaliza. En caso de que las cuentas bancarias fueran canceladas, los institutos políticos se encuentran obligados a reportar ante la autoridad electoral dicha cancelación y remitir la documentación correspondiente proporcionada por la institución bancaria respectiva.

Es así que la disposición electoral que se analiza, protege los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su monto y aplicación.

En esta tesitura, el cumplimiento de tales obligaciones permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos realicen en una temporalidad determinada. En otras palabras y en congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, la presentación por parte de los partidos políticos de la documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones es lo que permite comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos en materia de origen y destino de los recursos que establece la normativa electoral, ergo, el cumplimiento de dicha obligación, además de garantizar un régimen de transparencia y rendición de cuentas, establece un control en la naturaleza de sus gastos. Es así que, conforme a lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o), los partidos políticos deberán destinar su financiamiento exclusivamente a sus actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y actividades específicas, evitando un desvío ilegal de recursos que no atienda a los fines propios de un partido.

Finalmente, por lo que respecta al artículo 77, numerales 2 y 3 del Código de la materia, cabe precisar que a través de esta premisa normativa se tutelan los principios de legalidad y equidad que deben de prevalecer en un sistema partidario democrático y en toda contienda político-electoral, al establecer con toda claridad que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donaciones por parte de diversos entes, precisados limitativamente en la propia normatividad, así como de personas no identificadas.

Dicha prohibición tiene como finalidad evitar que como instrumentos de acceso al poder público, los partidos políticos estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático. Lo contrario permitiría que los partidos políticos se constituyeran como centros de captura de intereses particulares.

Establecido lo anterior, resulta importante señalar las causas que dieron lugar al inicio del presente procedimiento.

De la lectura de la referida Resolución CG628/2012, aprobada por este Consejo General en sesión extraordinaria del cinco de septiembre de dos mil doce, se desprende que durante la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil once, se detectaron tres cuentas bancarias aperturadas a nombre del Partido del Trabajo que no fueron reportadas ante la autoridad fiscalizadora federal electoral.

Dada la temporalidad limitada para llevar a cabo la revisión de los informes y de la obligación de presentar el dictamen y la resolución correspondiente, no fue posible obtener la totalidad de la documentación referente a las cuentas bancarias en cuestión, por ello, este Consejo General consideró necesario ordenar de oficio el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador con el objeto de verificar las razones por las cuales el partido político de referencia omitió reportar en su informe anual de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil once, las cuentas bancarias referidas, y en consecuencia, verificar la licitud de los recursos que en su caso se manejaron.

A continuación, se detallan las cuentas bancarias que originaron el procedimiento que hoy se resuelve:

Titular de la cuenta	Número de Cuenta	Institución Bancaria	Estado de Apertura
Partido del Trabajo	189023364	BBVA Bancomer	Nayarit
Partido del Trabajo	148908060	BBVA Bancomer	Nayarit
Partido del Trabajo	156905927	BBVA Bancomer	Tlaxcala

En primer lugar, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización, la autoridad instructora solicitó a la Dirección de Auditoria le remitiera toda la documentación obtenida en el marco de la revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio dos mil once, respecto de las tres cuentas bancarias aperturadas a nombre del Partido del Trabajo materia de la investigación, tales como contratos de apertura, estados de cuenta, auxiliares contables, balanzas de comprobación y en su caso, evidencia de la cancelación de las cuentas bancarias.

Al respecto, dicha Dirección, mediante oficio UF-DA/1234/2012, de fecha dos de octubre de dos mil doce, dio contestación a la solicitud señalada en el párrafo que antecede, y remitió diversa documentación, entre ella:

- Oficios UF-DA/1455/12, UF-DA/2030/12, que la Dirección de Auditoría dirigió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Oficios de respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores 213/79165/2012, 213/18781/12, 213/18782 y 213/78982/2012.
- Contrato de apertura de la cuenta bancaria 189023364 de BBVA Bancomer, S.A. de fecha 25 de enero de 2012.
- Estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011 de la cuenta 148908060 de BBVA Bancomer, S.A.

- Estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011 de la cuenta 156905927 de BBVA Bancomer, S.A.
- Oficio IET-CPPPA-170/2012 del Instituto Electoral de Tlaxcala, recibido por la Unidad de Fiscalización el 3 de septiembre de 2012.

Asimismo, y dando al ente político investigado plena garantía de audiencia, la autoridad instructora solicitó al Partido del Trabajo, por conducto de su representante propietario ante este Consejo General, aclarara si las tres cuentas bancarias investigadas fueron aperturadas para el manejo de recursos federales o locales, para que remitiera la documentación correspondiente que acreditara sus dichos y para que aclarara las razones por las cuales omitió reportar tales cuentas a la autoridad electoral federal.

De la respuesta proporcionada por el Partido del Trabajo, mediante su escrito REP-PT-IFE-PVG-011-2012, se desprende que:

- La cuenta 156905927 de BBVA Bancomer, S.A. fue reportada ante la autoridad electoral estatal en Tlaxcala, en tanto se utiliza para recibir la ministración local, es decir, para el manejo de recursos locales.

Respecto a las cuentas 148908060 y 189023364, ambas de BBVA Bancomer, S.A., el instituto político investigado afirmó que las mismas se utilizan para el manejo de recursos del estado de Nayarit y a fin de comprobar su dicho anexó la constancia emitida por el Licenciado Antonio Sánchez Macías, Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, de la que se obtiene la información siguiente:

- La cuenta bancaria 189023364 de BBVA Bancomer, S.A., fue aperturada el veinticinco de enero de dos mil doce, por lo que la utilización de recursos mediante dicha cuenta debió ser informada al Instituto Electoral del estado de Nayarit en el mes de febrero de dos mil trece.

- La cuenta bancaria 148908060 de BBVA Bancomer, S.A., fue utilizada para el manejo de recursos utilizados en precampañas y campañas del Partido del Trabajo correspondientes al Proceso Electoral Local de dos mil once.

En virtud de lo anterior, la autoridad fiscalizadora se avocó a confirmar lo dicho por el Partido del Trabajo respecto a las tres cuentas investigadas con los institutos electorales locales de Tlaxcala y Nayarit.

- **156905927 (Tlaxcala)**

Obra en el expediente copia del oficio IET-CPPPA-170/2012 del Instituto Electoral de Tlaxcala, en el que señala respecto de la cuenta 156905927 de BBVA Bancomer, S.A., aperturada a nombre del Partido del Trabajo, que:

> *"Se encuentra reportada en los informes de precampaña, campaña o de informe anual en el ejercicio 2011, manejo de recursos locales en el Estado."*

Así, en tanto el Instituto Electoral de Tlaxcala confirmó lo dicho por el ente político investigado, es decir, que la cuenta bancaria en cuestión fue aperturada para el manejo de recursos locales y que fue reportada a la autoridad electoral local competente en el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil once, el Partido del Trabajo no tenía la obligación de reportarla ante la autoridad fiscalizadora electoral, por tanto, su conducta no vulneró lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso o); 77, numerales 2 y 3; y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es preciso señalar que, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, numeral 1 y 18, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, la documentación remitida por el Instituto Electoral de Tlaxcala constituye documental pública, la cual tiene pleno valor probatorio.

- **148908060 y 189023364 (Nayarit)**

Además de la constancia emitida por el Licenciado Antonio Sánchez Macías, Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, remitida por el Partido del Trabajo, previamente señalada, mediante oficio UF/DRN/11847/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral Estatal de Nayarit, información respecto de las cuentas bancarias 148908060 y 189023364 ambas de BBVA Bancomer, S.A.

Mediante oficio sin número, recibido por la Unidad de Fiscalización el veintitrés de octubre de dos mil doce, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit confirmó que:

- La cuenta bancaria 189023364 de BBVA Bancomer, S.A., fue aperturada el veinticinco de enero de dos mil doce, por lo que la utilización de recursos mediante dicha cuenta debió ser informada al Instituto Electoral del estado de Nayarit en el mes de febrero de dos mil trece.

- La cuenta bancaria 148908060 de BBVA Bancomer, S.A., fue utilizada para el manejo de recursos utilizados en precampañas y campañas del Partido del Trabajo correspondientes al Proceso Electoral Local de dos mil once.

Es preciso señalar que, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, numeral 1 y 18, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, la documentación remitida por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit constituye documental pública, misma que tiene pleno valor probatorio.

Finalmente y para dar cumplimiento al principio de exhaustividad que rige la materia electoral, mediante oficio UF/DRN/13071 de fecha doce de noviembre de dos mil doce, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera a la autoridad fiscalizadora los contratos de apertura, los estados de cuenta bancarios y los movimientos de las cuentas 148908060 y 189023364 aperturas en la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A., durante el periodo de enero a diciembre de dos mil once.

De la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante su oficio 220-1/4616383/2012, se obtuvo la información siguiente:

- La cuenta bancaria 189023364 de BBVA Bancomer, S.A., fue aperturada el veinticinco de enero de dos mil doce, tal como se desprende del contrato de apertura realizado con la institución crediticia arriba mencionada.

- La cuenta bancaria 148908060 de BBVA Bancomer, S.A., no tuvo movimiento alguno durante el periodo investigado, es decir, de enero a diciembre de dos mil once.

Es preciso señalar que, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, numeral 1 y 18, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, la documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores constituye documental pública, la que tiene pleno valor probatorio.

Así, en tanto la documentación proporcionada por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit y por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores permitió comprobar que la cuenta bancaria 189023364 de BBVA Bancomer, S.A., fue aperturada el veinticinco de enero de dos mil doce y que la cuenta bancaria 148908060 de BBVA Bancomer, S.A., fue reportada ante la autoridad electoral de Nayarit y que, además, no tuvo movimiento alguno durante el periodo investigado, es evidente que el Partido del Trabajo no tenía la obligación de reportarlas ante la autoridad fiscalizadora electoral, por tanto, su conducta no vulneró lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso o); 77, numerales 2 y 3; y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así, de la documentación que obra en el expediente, de los elementos de prueba descritos y de la información obtenida por la autoridad fiscalizadora, se concluye lo siguiente:

- La cuenta **156905927** de BBVA Bancomer, S.A., fue aperturada para el manejo de recursos locales del partido político y reportada ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.

- La cuenta **189023364** de BBVA Bancomer, S.A., fue aperturada el veinticinco de enero de dos mil doce, por lo tanto, deberá ser reportada dentro del ejercicio dos mil doce, es decir, el Partido del Trabajo no tenía la obligación de reportarla como parte del Informe anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio dos mil once.

- La cuenta bancaria **148908060** de BBVA Bancomer, S.A.:

    - Fue aperturada para el manejo de recursos locales del partido político y reportada ante el Instituto Electoral Estatal de Nayarit.

    - No registró ingresos ni egresos cuyo origen, destino y aplicación debiera ser comprobado ante el órgano fiscalizador por el instituto político incoado.

Por ello, del análisis de la normativa electoral aplicable y de la adminiculación de los hechos investigados con la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y Valores, por los institutos electorales locales, por el propio partido político investigado y con los demás elementos probatorios recabados por la autoridad fiscalizadora electoral durante la sustanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve, este Consejo General tiene elementos que le generan la convicción de que el Partido del Trabajo no tenía la obligación de reportar a la autoridad electoral federal en el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio dos mil once, las cuentas bancarias **189023364, 148908060 y 156905927** aperturadas a su nombre en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., por las razones expuestas a lo largo de la presente Resolución.

En razón de lo anterior, en tanto este Consejo General comprobó que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso o), 77, numerales 2 y 3; y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que el Partido del Trabajo no vulneró lo establecido por el legislador en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos investigado en la especie, por lo tanto, el procedimiento oficioso de mérito debe declararse **infundado.**

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral instaurado en contra del Partido del Trabajo, en los términos del Considerando **2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de mayo de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA	**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**